

Propuesta de Reforma Tributaria

Resumen del Estudio de Política Fiscal del 25.10.85

I. TRIBUTACION DIRECTA

A. Tributación de la Renta

1. Renta de las Personas Jurídicas

a) Tratamiento Unico para las Personas Jurídicas

Se propone considerar a todas las Sociedades como si fueran anónimas, lo que equivale a no gravar a los socios de las sociedades no anónimas por las utilidades retenidas por éstas; es decir, todos los socios, cualquiera que sea la forma jurídica de la Sociedad, serán gravados por las utilidades efectivamente recibidas (Artículo 8 y 9 de la Ley de Renta).

b) Sistema Contable. Se propone que para efectos tributarios debería existir un sólo sistema de contabilización: el de acumulación; es decir, no se permitirá utilizar el sistema a base de efectivo (Art. 20 de la Ley).

c) Utilidades en las ventas al crédito, a plazos mayores de dos años. Se propone que no se permita diferir las utilidades provenientes de las ventas al crédito a plazos mayores del referido; es decir, que las utilidades respectivas deben contabilizarse para efectos tributarios, en el año en que se efectúa la venta (Art. 13 de la Ley).

d) Sistema de Contabilización de las depreciaciones. Se recomienda que para efectos tributarios se permita un sólo sistema de depreciaciones; actualmente, los contribuyentes pueden elegir entre el método de la línea recta o la depreciación acelerada (Art. 26, numeral 10, literal j) de la Ley).

e) Retiros de los socios. Se sugiere que se debe asegurar en la redacción de la Ley que para todo tipo de socios, cualquier retiro que se haga de una sociedad bajo cualquier forma, dividendo, préstamo, cuenta corriente, renta de especies, etc., sea considerado como renta. Igual tratamiento debe concederse a los parientes cercanos.

f) Sustitución de la escala de tasas progresivas. Se propone que la escala de tasas progresivas para la renta de las personas jurídicas domiciliadas en el país, (Art. 40 de la Ley) sea sustituida por una tasa proporcional del 30%.

g) Doble imposición de las utilidades sociales. Se propone que se incorporen las utilidades distribuidas por las sociedades en la renta imponible de los socios, sean personas naturales o jurídicas, pero concediéndoles una rebaja en sus impuestos del 30% de las utilidades percibidas, para evitar la doble tributación de dichas utilidades.

h) Tributación de las Utilidades en reserva o capitalizadas. Se propone que simultáneamente se derogue el impuesto sobre las utilidades mantenidas en reserva o capitalizadas, establecido por el Decreto 609, considerándose que la tasa proporcional aplicable a las utilidades de las personas jurídicas más que compensa el rendimiento del impuesto establecido por el Decreto-609 (Inciso 4o. del Art. 11 de la Ley).

i) Pagos Provisionales de Impuestos. Se propone establecer el pago provisional de impuestos para los contribuyentes no asalariados ya sea estableciendo la obligación de pagar mensualmente un 12avo. del impuesto correspondiente al ejercicio impositivo inmediatamente anterior, o, un determinado porcentaje de los ingresos brutos mensuales de los distintos contribuyentes, en consonancia con la estacionalidad de los ingresos.

j) Ganancias de Capital. Se propone modificar el tratamiento impositivo de las ganancias de capital en la forma siguiente: aplicar a la ganancia de capital no incorporada en la renta imponible, la tasa efectiva total, y no la mitad de dicha tasa como ahora se hace (Arts. 14 y 45 de la Ley); o bien que se aplique la tasa efectiva promedio que el contribuyente ha tenido durante el período en que tuvo en posesión el bien respectivo.

En el caso de las ganancias de capital provenientes de la venta de acciones que se reinviertan en acciones de otras sociedades calificadas por el Ministerio de Economía, se propone que se elimine el diferimiento del impuesto (Art. 15 de la Ley); es decir, que dichas ganancias sean gravadas en el ejercicio imponible en que se obtienen, igual que todas las demás. En caso de que se mantenga el régimen vigente, se sugiere modificar en el sentido de que el diferimiento del impuesto se concederá cuando las ganancias de capital sean reinvertidas en emisiones de acciones nuevas, en que el contri-

buyente sea el primer suscriptor.

k) Modificaciones en la Base Imponible. Se propone derogar las exenciones de ciertos ingresos a que se refieren los numerales 6, 10, 11 12 y 14 del Art. 21 de la Ley:

- Remuneraciones por servicios técnicos prestados al Gobierno o instituciones oficiales, cuando sean pagados por Gobiernos o instituciones extranjeras;
- Exenciones por Ley o por contrato aprobados por el Poder Legislativo;
- Intereses, premios y otras utilidades que provengan de los depósitos bancarios;
- El valor del arrendamiento que produciría la casa de habitación del contribuyente;
- Los intereses provenientes de créditos otorgados por instituciones de crédito domiciliadas en el exterior.

l) Reservas legales (Numeral 13 del Art. 26 de la Ley). Se propone eliminar la deducción de las reservas legales establecidas por el Código de Comercio.

m) Deducción por primas sobre seguros de vida. Se propone derogar esta deducción.

n) Deducción por gastos presuntos de las casas matrices (Literal f) del Art. 27). Se propone eliminar la deducción de los gastos que se presume incurren las casas matrices por rentas obtenidas a través de agencias o sucursales; es decir, que sólo se permita disminuir los gastos efectivos de éstas, tal como lo establece el Art. 26.

2. Renta Personal

Deducción por Gastos Médicos y Educativos (Literales g e i) del Art. 26), Se propone eliminar estas deducciones.

Doble Tributación.

Se propone que al nivel de socios, personas naturales o jurídicas, se exima el valor de sus acciones o derechos sociales, para evitar la doble tributación de dichas formas patrimoniales. Esto significaría también la derogación del Art. 11 de la Ley, el cual establece la obligación a las sociedades domiciliadas en el país, de pagar el impuesto correspondiente a sociedades no domiciliadas.

D. Impuesto a las Sucesiones

Se propone aumentar la progresividad de las tarifas aplicables a la masa líquida. A manera de producir un aumento en los ingresos tributarios respectivos del 30 al 40%, y eliminar las exenciones de valores financieros que integran la masa a que se refieren los numerales 8, 9 y 10 del Art. 12 de la Ley.

E. Impuesto a las Donaciones.

A las donaciones se aplicarían las mismas reformas propuestas para las sucesiones.

F. Impuesto Territorial Agropecuario.

Se propone aplicar la tasa del 2% sobre el valor de los bienes inmuebles cualquiera que este sea.

G. Impuesto de Pavimentación.

Se propone derogar este impuesto y crear en sustitución un impuesto territorial urbano con una tasa del 0.1%, sobre el valor de los bienes inmuebles urbanos. La base imponible debería ser el valúo comercial menos ₡20.000, para dejar exentos a los propietarios de menor capacidad económica.

H. Otros aspectos de la Renta de Personas jurídicas.

Dividendos recibidos por sociedades domiciliadas (Art. 23). Derogar este artículo que establece que las sociedades domiciliadas no computarán en su renta los dividendos que reciban de

sociedades, cuando las rentas sean exentas o éstas hayan pagado el impuesto correspondiente.

Transferabilidad de Ingresos Exentos (Art. 24).

Derogar este artículo que establece que los ingresos exentos para una sociedad lo son también para socios.

Deducción por Reinversión y Exención de Intereses (Art. 28).

Derogar este artículo que establece: una deducción para ciertas sociedades anónimas industriales, igual al monto de las utilidades reinvertidas en el incremento de la capacidad productiva; y la exención de los intereses que perciban las instituciones de crédito y compañías de seguros. por préstamos a empresas industriales.

I. Franquicias y Exenciones.

a) Se sugiere la eliminación de las exenciones concedidas por las leyes de Fomento Industrial e Industria Turística, además de otras ya mencionadas.

b) Establecer un impuesto - del 5% de las franquicias a todas las personas que gocen de alguna franquicia otorgada por la Ley de Renta, Ley de Fomento Industrial, Ley de Fomento al Turismo, Ley de Franquicias Arancelarias, etc., concediendo a los contribuyentes la opción de renunciar a las franquicias.

II. TRIBUTACION INDIRECTA

A. Impuestos de Importación

Se sugiere incorporar las importaciones al Régimen del Impuesto al Valor Agregado.

Impuesto sobre Consumo de Productos y Servicios

(Alcohólicos, cigarrillos, azúcar, bebidas gaseosas, derivados del petróleo, selectivos consumo, fósforos, pasajes marítimos y aéreos, primas

Escala de tasas aplicable a la Renta de las Personas naturales

Se propone los siguientes cambios:

-Se reduce sustancialmente la cantidad de tramos, de 30 a 10;

-Se ajustan las tasas aplicables a cada tramo aumentando la progresividad para los niveles de renta más altos;

-La tasa inicial sería de 0.5% para rentas no mayores de ₡7.200 y la tasa marginal máxima del 60% para rentas imponibles mayores de ₡151.200;

-Deducción por el número de hijos de cada contribuyente. Se propone: bajar la deducción por hijo, de, ₡1,000 a ₡480 anuales; y aumentar los niveles de renta para conceder la deducción.

Crédito Básico

Actualmente se permite a toda persona natural domiciliada en el país deducir, del impuesto calculado, la suma de ₡250. Se propone disminuir el crédito básico a ₡54 anuales.

3. Medidas Complementarias

Se propone derogar los otros dos impuestos cuya base imponible es la renta: el impuesto de vialidad Serie "C"; y el impuesto de timbres fiscales.

Retención del Impuesto sobre la Renta

Se propone que se modifique el método de retención del impuesto sobre la renta personal, en el sentido de que la tabla aplicable para las retenciones mensuales, sea un doceavo de la tabla de tasas aplicables a la renta de las personas naturales.

4. Impuesto Sobre Otras Rentas.

Impuesto sobre las rentas de personas naturales, fideicomisos, sucesiones no domiciliadas en el país

y conjuntos. Actualmente se aplica una tasa del 22% cuando se trata de dividendos; 20% para cualquier otra renta; y 28% para los conjuntos artísticos, deportivos y similares. Se propone aplicar una sola tasa del 40%.

5. Recargo por Mora.

Se propone que el recargo por mora del 1% mensual, sea aumentado al 2% en vista del proceso inflacionario

B. Impuesto de Vialidad

Sujetos del Impuesto de Vialidad. Se propone considerar a las personas jurídicas como sujetos del impuesto de vialidad Serie "A" y derogar los impuestos "B", "C" y "D".

Escala de Tasas. Se propone una escala de tasas de mayor progresividad para el patrimonio neto de las personas naturales. Actualmente las tasas varían de 0.10% para patrimonios netos imponibles de más de ₡25,000 a ₡50,000; a 1.4% sobre el excedente de ₡2,000,000. La nueva escala variaría de 0.25% para patrimonios netos de ₡25,000 a ₡100,000, hasta 2% sobre excedentes de ₡1,000,000.

Para las personas jurídicas - domiciliadas o no en el país, se propone una tasa única de 2% sobre el monto del patrimonio neto.

Además se propone una tasa - adicional de 0.1% sobre el valor de los bienes inmuebles que sirva de base para la determinación del capital líquido. El rendimiento de esta sobre tasa sería asignado a las municipalidades, en sustitución de los impuestos de vialidad derogados.

Depósitos Bancarios

Se propone eliminar la exención de los depósitos bancarios en el país a que se refiere el Literal c) del Art. 9 de la Ley de Vialidad.

de seguros, espectáculos públicos y matrículas de vehículos.

a. Incorporar todos estos productos al régimen del IVA, en dos etapas.

b. Establecer tasas uniformes por productos cualquiera que sea el origen geográfico,

c. Establecer tasas diferenciales mayores para los productos suntuarios, bebidas alcohólicas y cigarrillos.

d. Transformar los gravámenes específicos en advalorem.

e. Mantener la recaudación, al nivel de productor o importador.

f. Eliminar todas las exenciones, excepto la de los productos de exportación.

Impuestos sobre Actividades Productivas y Comerciales. Timbres Fiscales sobre Ventas.

a. Eliminar exenciones

b. Aplicar la tasa del 5% a todas las transacciones, excepto a los instrumentos del Mercado de Capitales.

c. Eliminar el mayor número de impuestos específicos y establecer las patentes a través de tasas.

d. Una vez aplicada la tasa general del 5% y ampliada la base imponible, por medio de la eliminación de exenciones, transformarlo en un Impuesto al Valor Agregado, de tipo consumo, siguiendo el principio de país de destino, es decir, eximiendo la exportación del total del impuesto incorporado en los precios.

Impuesto Sobre Exportación de Café.

a. Hacer un estudio a profundidad de la curva de oferta del café, para determinar las elasticidades precio

b. Gravar a los caficultores dentro del régimen general de la tributación de la renta y del IVA, en caso de introducción de este gravamen.

